

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 368

Popayán, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO
Cesionario:	JUAN PABLO HOYOS OROZCO
Demandado:	TITO LIBIO IMBACHI
Radicación:	190014003003-2022-00214-00

En atención al memorial allegado por el demandante JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO por medio del cual informa al Despacho que ya realizó el envío de la notificación al correo electrónico del demandado, por lo que solicita se dé trámite al emplazamiento del demandado, encuentra el Despacho que el demandante allega como prueba del envío un pantallazo en el cual se avizora que se envió desde el correo electrónico [je.orho33@hotmail.com](mailto:je.orho33@hotmail.com) un correo electrónico al correo electrónico que según el escrito de demanda pertenece al demandado señor TITO LIBIO IMBACHI y el cual es [titoigomez1972@gmail.com](mailto:titoigomez1972@gmail.com).

No obstante ello, el despacho observa que no se ha materializado la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, referente a que es preciso que la solicitud demuestre lo reglado en el inciso 4 de dicho artículo, que establece: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Lo anterior, porque si bien es cierto el despacho tomó nota de la dirección electrónica [titoigomez1972@gmail.com](mailto:titoigomez1972@gmail.com), la parte ejecutante optó por enviar desde

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

su correo personal el correo electrónico, pero en el mismo no se encuentra si el correo fue recibido o no por el demandado ya que dicha notificación no se realizó con una empresa de servicio postal autorizada, que pueda certificar que la parte ejecutada recibió el correo electrónico y conoció de la demanda, ya que no se evidencia trazabilidad del envío y recibido del correo.

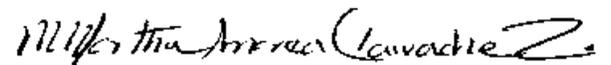
De esta manera, se le requerirá para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, estipulados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

*P/seb.*

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica  
por anotación en estado No. \_\_\_\_

Hoy 03 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ  
GARCIA**

**Secretaria**